

LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

1. Autónomos

Dependencia Laboral. Profesionales. Psicólogo. Subordinación Económica.

El STJ de Entre Ríos resolvió que la relación existente entre una psicóloga y una fundación dedicada al tratamiento de adicciones no era de tipo laboral. Consideró que la presunción del art. 23 LCT debía ser aplicada con reservas en caso de servicios prestados por profesionales liberales. Asimismo, entendió inverosímil el planteo de la actora al no haber realizado reclamos durante la vigencia del vínculo, (teoría de los actos propios); al haber facturado honorarios y al encontrarse inscripta en AFIP¹.

2. Remuneraciones

Viáticos. Carácter remunerativo. CCT

Las cláusulas insertas en un CCT no pueden atentar contra el orden público laboral. En el caso, un CCT denominó a los viáticos como una suma fija no sujeta a comprobantes de gastos y determinó que esas sumas tendrán carácter no remunerativo. Ello no es suficiente para excluirlo del concepto genérico de remuneración en los términos del art. 103 LCT².

3. Riesgos del trabajo

Responsabilidad Civil. Enfermedad profesional. Omisiones. Prevención. Nexo causal.

Resulta procedente la condena civil a una empresa y a la ART por los padecimientos físicos y psíquicos sufridos por una trabajadora que se le exigió trabajar durante toda su jornada de trabajo de pie a lo largo de 18 años. La actora probó y acreditó los supuestos de la responsabilidad civil contra la empleadora y, respecto a la ART, se probó la ausencia de controles, capacitaciones y falta de entrega de elementos de protección para realizar las tareas, incumpliendo su deber de prevención y acreditando que dicho incumplimiento tuvo nexo causal con los padecimientos sufridos³.

Riesgos del trabajo. Incapacidad psicológica. Nexo Causal. Rechazo.

No puede prosperar el daño psicológico si el daño físico resulta exiguo. Ello por cuanto el daño psicológico debe estar intrínsecamente ligado a la existencia de una minusvalía física tal que amerite ponderar la incapacidad y que esta haya originando un padecimiento en la psiquis⁴.

¹ Expte. N° 6563 – “Sanz, María Florencia c/ Fundación Centro 90 Días PM – Cobro de pesos – Recurso de inaplicabilidad de ley” – STJ DE ENTRE RÍOS – 12/11/2025

² Expte. N° 39309/2021 - “Meza, Patricio Oscar c/ Prosegur Vigilancia Activa S.A. y otro s/ despido” - CNTRAB - SALA X - 23/12/2025

³ Expte. N° 46454/2013 - “D., M. I. c/ Dabra S.A. y otros s/ despido” - CNTRAB - SALA VIII - 01/12/2025

⁴ Expte. N° 7483/2025 - “R., L. E. c/ Asociart ART S.A. s/ Recurso ley 27348” - CNTRAB - SALA VIII - 28/11/2025

CORPORATIVO

1. Mediación Previa Obligatoria. Intereses Colectivos.

La Cámara revocó la decisión de grado que había exigido a la asociación actora el cumplimiento de la instancia obligatoria de mediación impuesta por el Art. 1 Ley 26.589, dada la imposibilidad de resignar en un trámite prejudicial los derechos implicados por quien no resulta perjudicado directo. Así dispuso que, encontrándose expedita la instancia jurisdiccional, un eventual intento conciliatorio podría ser abordado con el cumplimiento de los recaudos previstos en el Art. 54 Ley 24.240, en la oportunidad prevista por el Art. 360 CPCCN o en cualquier momento del juicio⁵.

2. Juicio Ejecutivo. Pagaré. Obligación en moneda extranjera.

Se confirmó la sentencia de trance y remate dictada en un juicio ejecutivo fundado en pagarés en dólares, rechazando las excepciones opuestas por el demandado. Ello en virtud de que el requisito del lugar de pago se satisface con la mera indicación de la ciudad o pueblo, sin necesidad de consignar un domicilio específico. Asimismo, tratándose de pagarés con vencimiento a día fijo y cláusula “sin protesto”, la mora se produce automáticamente por el solo vencimiento del plazo, recayendo en el deudor la carga de probar la falta de presentación al cobro si la invoca. Asimismo, el tribunal fijó una tasa pura del 6% anual desde la mora hasta el efectivo pago⁶.

Este documento tiene por fin brindar información general y no debe ser interpretado como una opinión legal.

Contacto: Ignacio M. Casares (imc@gallo-abogados.com.ar) y/o Sofia Colombres sc@gallo-abogados.com.ar
54-11-4314-6699

⁵ 16095/2025 - “Consumidores Damnificados Asociación Civil c/Crédito Directo S.A. s/ordinario” – CNCOM – SALA F – 03/12/2025

⁶ 20738 2024 - “Rodriguez, Nicolas Alberto c/ Botte, Julian Matias s/ejecutivo” – CNCOM – SALA C – 05/12/2025